

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS14/5

15 de septiembre de 1995

(95-2656)

Original: español

COMUNIDADES EUROPEAS - DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LOS MOLUSCOS DEL GÉNERO *PECTINIDAE*

Solicitud de establecimiento de un grupo especial

La siguiente comunicación, de fecha 13 de septiembre de 1995, dirigida por la Misión Permanente de Chile al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias se distribuye a petición de esa delegación.

Como es de su conocimiento, el 24 de julio de 1995, mediante nota dirigida al Representante Permanente de la Unión Europea ante la OMC, la Misión de Chile solicitó la celebración de consultas bajo el artículo XXII:1 del GATT 1994. La Unión Europea respondió favorablemente a la solicitud de consultas, las que tuvieron lugar el 10 de agosto último.

El propósito de dichas consultas era buscar una solución al problema originado en la denominación comercial de los ostiones chilenos en el mercado francés, la que causa anulación y menoscabo de los beneficios resultantes para Chile de la OMC, y evaluar su conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (artículos 2:1 y 2:2), así como los artículos I y III del GATT 1994.

Previo a la solicitud de consultas, Chile efectuó numerosas representaciones tanto a las autoridades francesas como comunitarias en un esfuerzo por resolver la cuestión sin tener que recurrir a los mecanismos contemplados en el sistema multilateral de comercio.

Asimismo, dado su interés sustancial en la exportación de ostiones a Francia, Chile se asoció a las consultas solicitadas por Canadá bajo el artículo XXII, que tuvieron lugar el 19 de junio último.

Desafortunadamente, hasta el momento tanto las gestiones e iniciativas adoptadas por el Gobierno de Chile, como las consultas llevadas a cabo, no han producido resultados satisfactorios que permitan que los moluscos del género *Pectinidae*, del cual el molusco chileno *Agropecten Purpuratus* forma parte, puedan ser comercializados en el mercado francés sin restricciones.

El Gobierno de Chile seguirá buscando una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión en los términos y plazos que contempla el proceso de consultas del "Entendimiento relativo a las normas por las que se rige la solución de controversias".

Sin perjuicio de ello, si al cabo de 60 días contados a partir del 24 de julio, fecha de la recepción de nuestra solicitud por parte de la CE, no se ha logrado una solución a la cuestión originada en la denominación comercial de los ostiones chilenos, el Gobierno de Chile se reserva el derecho de solicitar en la próxima reunión del Órgano de Solución de Controversias que tendrá lugar el día 27 de septiembre, el establecimiento de un grupo especial en aplicación del artículo XXIII del GATT 1994, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y los artículos 4 y 6 del Entendimiento. Si esta

última circunstancia se verifica, se requerirá la constitución del Grupo Especial de acuerdo con los términos expuestos en el documento adjunto.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, le ruego se incluya en la Agenda de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 27 de septiembre de 1995, la solicitud de establecimiento de un grupo especial por parte del Gobierno de Chile.

Por último, el Gobierno de Chile desea reiterar que proseguirá en su afán por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de esta controversia, antes del 24 de septiembre próximo, fecha en la que finaliza el período de consultas, haciendo innecesaria la solicitud de establecimiento del grupo de expertos.

ANEXO

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación a la denominación comercial de los moluscos del género *Pectinidae*.

El 24 de julio de 1995, el Gobierno de Chile solicitó la celebración de consultas con la Unión Europea en relación con la Orden del Gobierno francés (NOR MERP9300051 A) de 22 de marzo de 1993, y sus modificaciones, referentes a los nombres oficiales y las denominaciones comerciales permitidas de los moluscos del género *Pectinidae* (veneras o vieiras, u ostiones). De conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el 31 de julio de 1995 esa solicitud fue distribuida a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (WT/DS14/1).

El Gobierno de Chile solicitó la celebración de consultas con el objeto de encontrar una solución al problema de denominación comercial generado por la citada Orden que impone la utilización de la denominación comercial "pétoncle" al molusco *pectinidae* de origen chileno, a partir del 1° de enero de 1996, término que conlleva un perjuicio comercial pues se le vincula, en el mercado francés, a un producto de menor calidad y precio, frente a la denominación tradicional de *Coquilles St. Jacques* o *Noix de St. Jacques*, con que el producto chileno se ha comercializado en dicho mercado.

Chile y la Unión Europea celebraron consultas el 10 de agosto de 1995 en Ginebra con miras a lograr una solución satisfactoria de la cuestión. Previamente, Chile se había asociado a las consultas que celebrara Canadá con la Unión Europea, el 19 de junio de 1995, sobre la misma materia.

Lamentablemente, las consultas no condujeron a una solución de la diferencia y no es probable que la celebración de nuevas consultas dé resultados. De conformidad con el artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), Chile solicita por la presente que se establezca un grupo especial en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, prevista para el 27 de septiembre de 1995.

Chile solicita que el grupo especial considere y constate que la Orden y sus modificaciones posteriores son:

- a) incompatibles con los artículos 2 y 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;
- b) incompatibles con el artículo III del GATT de 1994;
- c) incompatibles con el artículo I del GATT de 1994; y
- d) causante de anulación y menoscabo de los beneficios resultantes para Chile de la OMC.

Chile pide que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD. Chile solicita además que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial sea inscrita en el Orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 27 de septiembre de 1995.

Copia de esta nota será enviada a la OMC para la inscripción del tema en la Agenda de la próxima reunión del OSD y para su distribución a todos los Miembros.

Me valgo de esta oportunidad para reiterarle, Sr. Embajador, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.